



CONSELLERIA DE JUSTÍCIA
I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES
SECRETARIA AUTONÒMICA DE JUSTÍCIA
SERVEI D' ENTITATS JURÍDIQUES

C/ Historiador Chabás, 2, 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. 963 98 68 22
Fax: 963 98 68 09

Expte: 465/07 Ref.: CL/mg
INTERESADO: FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA DE LAS EMPRESAS AFECTADAS
POR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRÁFICO
EXTERIOR, EMPRESAS NAVIERAS,
CONSIGNATARIAS DE BUQUES, AGENTES
DE ADUANAS, TRANSITARIOS
Y EMPRESAS ESTIBADORAS DE
LA PROVINCIA DE VALENCIA 239 (V)
ASUNTO: Adaptación estatutos

Don Manuel Valles Belenguier,
Presidente de la FUNDACIÓN DE LA C.V.
DE LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL
CONVENIO COLECTIVO DE TRÁFICO
EXTERIOR, EMPRESAS NAVIERAS,
CONSIGNATARIAS DE BUQUES, AGENTES
DE ADUANAS, TRANSITARIOS
Y EMPRESAS ESTIBADORAS DE
LA PROVINCIA DE VALENCIA
Calle del Doctor Juan José Dominé, nº 1-2º-3ª
46011 Valencia

RESOLUCIÓN de fecha 11 de febrero de 2008, de la Ilma Señora Secretaria Autonómica de Justicia, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la adaptación de los estatutos de la Fundación de la Comunidad Valenciana de las Empresas Afectadas por el Convenio Colectivo de Tráfico Exterior, Empresas Navieras, Consignatarias de Buques, Agentes de Aduanas, Transitarios y Empresas Estibadoras de la Provincia de Valencia.

Visto el expediente incoado a instancias de la Fundación de la Comunidad Valenciana de las Empresas Afectadas por el Convenio Colectivo de Tráfico Exterior, Empresas Navieras, Consignatarias de Buques, Agentes de Aduanas, Transitarios y Empresas Estibadoras de la Provincia de Valencia, sobre la base de los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que el Patronato de la Fundación de Tráfico Exterior, Empresas Navieras, Consignatarias de Buques, Agentes de Aduanas, Transitarios y Empresas Estibadoras, acordó en la reunión celebrada el 2 de octubre de 2006, la modificación de sus estatutos para adaptarlos a la legislación vigente, Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

SEGUNDO.- Una vez adaptados y rectificadas a sugerencia del Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, el texto de los estatutos de la Fundación de la Comunidad Valenciana de las Empresas Afectadas por el Convenio Colectivo de Tráfico Exterior, Empresas Navieras, Consignatarias de Buques, Agentes de Aduanas, Transitarios y Empresas Estibadoras de la Provincia de Valencia, es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE TRÁFICO EXTERIOR,
EMPRESAS NAVIERAS, CONSIGNATARIAS DE BUQUES, AGENTES DE
ADUANAS, TRANSITARIOS Y EMPRESAS ESTIBADORAS DE LA PROVINCIA DE
VALENCIA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación se denomina "FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRÁFICO EXTERIOR, EMPRESAS NAVIERAS, CONSIGNATARIAS DE BUQUES, AGENTES DE ADUANAS, TRANSITARIOS Y EMPRESAS ESTIBADORAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA". Constituida para la prestación de servicios sociales y asistenciales, así como el desarrollo cultural y profesional de sus beneficiarios, sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalidad Valenciana, encontrándose inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número 239 (V).

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación adquirió personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución, autorizada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno por el Notario de Valencia Don José Antonio de Otegui Tellería, número 3208 de su Protocolo, en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad de sus Fundadores, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en 46011-Valencia, calle Doctor J.J. Domínguez, nº 1-3º-3ª.



Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Art. 5.- Ambito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Provincia de Valencia. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las empresas afectadas por el Convenio Colectivo de Tráfico Exterior, Empresas Navieras, Consignatarias de Buques, Agentes de Aduanas, Transitarios y Empresas Estibadoras de la Provincia de Valencia.

TÍTULO SEGUNDO
OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Fines y Actividades.

La Fundación tiene por objeto la prestación de servicios sociales y asistenciales, así como el desarrollo cultural y profesional de sus beneficiarios. Así entre los fines más importantes e inmediatos de la Fundación se pueden enumerar los siguientes:

Prestación de ayudas familiares.

Suscripción de una póliza de seguro de vida colectivo.

Estudio, elaboración y, en su caso, el impartir cursos de formación profesional adecuados a las necesidades del sector

Asesoramiento y mediación en todo lo relativo a formación y clasificación profesional.

Formación de futuros trabajadores del sector y reciclaje de los actuales.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo.

Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

Art. 7.- Beneficiarios.-

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación todos y cada uno de los trabajadores y empresas afectados por el Convenio Colectivo de Tráfico Exterior, Empresas Navieras, Consignatarias de Buques, Agentes de Aduanas, Transitarios y Empresas Estibadoras de la Provincia de Valencia.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Art. 8.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 9.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por doce miembros, seis serán representantes de las empresas, y seis de los trabajadores.

Los seis representantes de las empresas serán elegidos, dos por la Asociación Naviera Valenciana, dos por el Colegio de Aduanas, y dos por AIELA.

Los seis representantes de los trabajadores serán elegidos, tres entre los afiliados al Sindicato de Tráfico Exterior de CC.OO, y tres entre los afiliados al Sindicato del sector de puertos y Aduanas de la Federación de Transportes de UGT.

Los Patronos ejercerán su mandato por el tiempo de dos años.

Art. 10.- Cese y nombramiento de Patronos.

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Art. 11.- Obligaciones de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.



Art. 13.- Organización del Patronato.

Se designará por elección entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero-Contador y ocho vocales.

El desempeño de estos cargos tendrá una duración de dos años.

Art. 14.- El Presidente.-

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 16.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

Art. 17.- El Tesorero-Contador.

Corresponde al Tesorero-Contador llevar la contabilidad de la Fundación, firmar en unión de Presidente o de la persona que reglamentariamente le sustituya, recibos, cheques, talones y demás documentos análogos, firmar los recibos correspondientes a cuotas o derramas; custodiar los libros o documentos relativos a cobros y pagos, y en general, cuanto se refiere al control de la cotización.

Ingresar los fondos recaudados y custodiar el metálico existente en Caja, así como los valores existentes en la misma, confeccionar el Presupuesto de ingresos y gastos que el Patronato ha de someter al Protectorado, así como el Balance anual, y cuantos asuntos de carácter económico y financiero deba conocer y resolver la Fundación.

Art. 18.- Facultades del Patronato.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- Representar a la Fundación en juicio y fuera de él.*

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias y estatutarias, así como los acuerdos adoptados.

- Acordar los recargos, pérdida o suspensión de derechos de sus miembros que incumplan sus obligaciones sociales.

- Confeccionar y aprobar, en su caso, la memoria correspondiente al ejercicio anterior, el Balance de situación, el Presupuesto anual para el próximo ejercicio, la propuesta de inversiones a realizar y constitución de reservas, y la propuesta sobre implantación, modificación o suspensión de prestaciones, elevándolo todo ello a la Asamblea General ordinaria para su ulterior aprobación.

- Realizar toda clase de actos, contratos, gestiones que se refieran al gobierno, dirección y administración de la Fundación.

- Otorgar y conferir poderes a favor de terceras personas para que representen a la Fundación en determinados asuntos, así como a Procuradores de los Tribunales para juicios en que fuera parte la Fundación.

- Realizar toda clase de inversiones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación.

Art. 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá cuando lo tenga por conveniente, ya sea por convocatoria de su Presidente o cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros, pero en todo caso se reunirá al menos una vez al mes.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 20.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de, al menos, ocho de sus miembros, cuatro de las empresas y cuatro de los trabajadores.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes, en los términos establecidos en los presentes estatutos.

Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.



Art. 21.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas a la Asamblea General y al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

Art. 22.- La Asamblea General.

La Asamblea General estará formada por la totalidad de los trabajadores y empresas miembros.

No podrán acudir a la Asamblea General aquellos miembros que no estuvieren al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.

Art. 23.- Reuniones de la Asamblea General y convocatoria.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá tantas veces como fuere conveniente, a iniciativa del Patronato o a instancias de sus miembros que representen como mínimo el 20% del censo total.

En este último caso deberá dirigirse carta certificada al Presidente del Patronato con indicación de los puntos a tratar. El Patronato, a la vista de ello, podrá acordar la celebración de la Asamblea General o diferirla hasta la Asamblea Ordinaria, si considerase que el asunto a tratar no es de urgencia.

Las convocatorias para la Asamblea General se harán por medio del Presidente del Patronato, debiendo comunicarse, al menos, con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea. Ésta se celebrará en el domicilio social o en el lugar en que se fije la convocatoria.

Art. 24.- Facultades de la Asamblea General

Serán facultades de la Asamblea General las siguientes:

Conocer, aprobar o censurar, en su caso, la actuación del Patronato en relación con las funciones que tengan encomendadas, a través de la Memoria que deberá someter a la Asamblea General Ordinaria.

Examinar, aprobar o censurar los Balances y Presupuestos de la Fundación que le sean presentados por el Patronato en la misma Asamblea General Ordinaria.

Resolver los recursos que pudieran interponerse contra los acuerdos del Patronato.

Establecer derramas con carácter extraordinario.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Art. 25.- Patrimonio Fundacional.

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con este carácter.

Art. 26.- Composición del Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Art. 27.- De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos siguientes: Por las aportaciones periódicas a las que están obligadas tanto las empresas como los trabajadores miembros, según lo acordado en el Convenio Colectivo del sector.

Por las rentas líquidas de los bienes propiedad de la Fundación, así como por los intereses y las plusvalías de los Fondos o inversiones realizadas por ésta.

Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen y los que en lo sucesivo adquiera.

Por las aportaciones voluntarias, subvenciones, donativos, herencias o legados que pudiera recibir la Fundación.

Por las cuotas o derramas extraordinarias que, previo acuerdo del Patronato y de la Asamblea General, pudieran establecerse.

Los recargos establecidos en los Estatutos por morosidad en el pago de las obligaciones sociales.

Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el Ordenamiento Jurídico.

Art. 28.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.



La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Art. 29.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 30.- Rendición de cuentas y presupuestos.

Se confeccionará para cada ejercicio: El presupuesto correspondiente en el que se recogerán con claridad los ingresos y gastos, junto con una memoria explicativa del mismo; el inventario valorado de bienes y derechos de la Fundación; el balance de situación; la cuenta de resultados; una memoria de la gestión económica, que incluirá, en su caso, el cuadro de financiación y también contendrá las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación; una memoria expresiva de las actividades fundacionales, que contendrá el exacto grado de cumplimiento de sus fines fundacionales; y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.

Asimismo, las memorias reflejarán todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Todos los documentos mencionados deberán ser aprobados por el Patronato, por la Asamblea General Ordinaria, y remitidos al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 31.- Por acuerdo del Patronato, y posterior aceptación por parte de la Asamblea General, podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 32.- La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá proponer a la Asamblea General su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

El Presidente del Patronato, Don Manuel Valles Berenguer, protocolizó estos estatutos mediante la escritura que autorizó el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Juan-Francisco Herrera García-Canturri, el 5 de junio de 2007, con el número 1.599 de su protocolo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 13 del Decreto 7/2007, de 28 de junio, del Presidente de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat, así como el artículo 1 del Decreto 122/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, determinan que a esta Consellería le corresponde ejercer, entre otras, las competencias en materia de fundaciones.

SEGUNDO.- El artículo 2 del Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, establece que el Protectorado de las Fundaciones de la Comunidad Valenciana se ejerce por la Consellería competente en materia de fundaciones, correspondiéndole al Conseller la titularidad del Protectorado, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación o desconcentración.

TERCERO.- Esta Secretaría Autonómica de Justicia es competente por delegación para conocer y resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Orden de 22 de octubre de 2007, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, sobre delegación del ejercicio de competencias en la Secretaría Autonómica de Justicia (DOGV de 21 de noviembre de 2007, nº 5644).

CUARTO.- Se ha dado cumplimiento a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cuyo artículo 29, textualmente expone:

“... 4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos. 5. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.”



QUINTO.- En cuanto a la adaptación de los estatutos a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, no puede hacerse pronunciamiento sobre tal extremo, habida cuenta que la Comunidad Valenciana carece de competencias en cuanto al régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, que queda reservado al Estado, en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.14ª de la Constitución Española.

SEXTO.- Procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 47 textualmente expone:

“Artículo 47. Actos sujetos a inscripción: Se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, por resolución del titular de la secretaría general de la Conselleria competente en materia de fundaciones, los siguientes actos: ... l) La modificación o nueva redacción de los estatutos de la fundación. ...”

Vistos, la Constitución, la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, la Ley 50/02, de 26 de diciembre, el Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y la demás normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

ÚNICO.- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la adaptación de los Estatutos de la Fundación de la Comunidad Valenciana . de las Empresas Afectadas por el Convenio Colectivo de Tráfico Exterior, Empresas Navieras, Consignatarias de Buques, Agentes de Aduanas, Transitarios y Empresas Estibadoras de la Provincia de Valencia, a la legislación vigente:

Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, según la redacción dada en el Antecedente de Hecho Segundo de la Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Sin perjuicio de poder interponer, en su caso, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Conseller de Justicia y Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Valencia, 12 de febrero de 2008
LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA



Patricia Montagud Alamo